



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31953
LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2024, ESTABLECIENDO
NUEVOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y
APROBACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS
REFERIDOS EN LA CENTÉSIMA DECIMA OCTAVA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

La Congresista de la República que suscribe, **Rosselli Amuruz Dulanto** del grupo parlamentario AVANZA PAIS, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31953 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, ESTABLECIENDO NUEVOS PLAZOS
PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS
REFERIDOS EN LA CENTÉSIMA DECIMA OCTAVA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

**Artículo Único. Modificación de la Centésima Decima Octava Disposición
Complementaria Final de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el
Año Fiscal**

Se modifica la Centésima Decima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, bajo los siguientes términos:

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
[...]"**

CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA. *Financiamiento de inversiones*

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, incluidas en el Anexo VI de la presente ley, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nacional y, de corresponder, por los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco de la presente disposición se publican **hasta el 19 de junio de 2024**. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, **hasta el 22 de mayo de 2024**. [...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas disponer las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 26 de febrero de 2024.

ROSSELLI AMURUZ DULANTO Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 11:06:08-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 09:41:03-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 10:55:11-0500



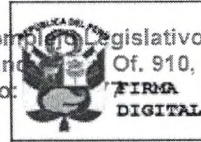
Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 09:30:51-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 16:10:50-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 16:42:31-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 15:51:22-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7143/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

- Mediante Ley N° 31527 - Ley que establece nuevo plazo para el artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2022, modificado por la Ley 31436; **se fija nuevo plazo** para las transferencias de recursos a los que se refieren el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el **Año Fiscal 2022**, modificado por la disposición complementaria final tercera de la Ley 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas. Ampliando los plazos de la siguiente manera:

a) Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el **27 de julio de 2022**.

b) Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el **15 de agosto de 2022**.

- Mediante Ley N° 31829 - Ley que establece nuevos plazos para la presentación y aprobación de los decretos supremos referidos en el artículo 14 de la ley 31638, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, y en el artículo 3 de la ley 31728, ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento; **se fija nuevos plazos** para la presentación y aprobación de los decretos supremos de las transferencias de recursos a las que se refieren el párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el **Año Fiscal 2023**, y el numeral 3.6.6 del párrafo 3.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas. Cuyos plazos fueron ampliados de la siguiente manera:

a) Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el **14 de julio de 2023**.

b) Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se publican hasta el **27 de julio de 2023**.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

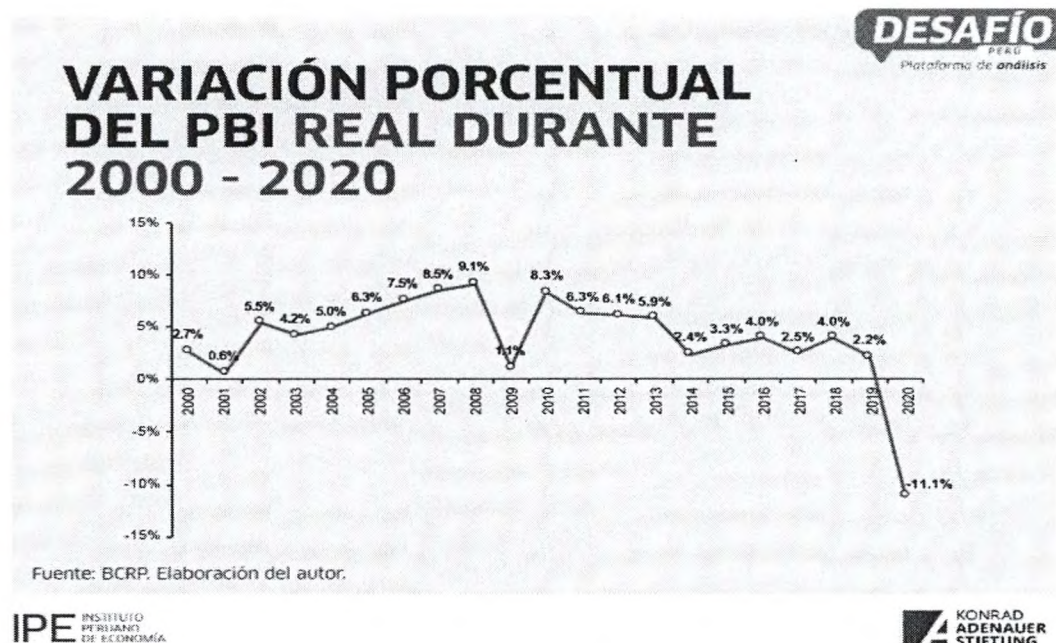
Mediante la presente propuesta de ley se pretende modificar la Centésima Decima Octava Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 31935, ampliando los plazos con la finalidad que los Gobiernos Regionales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

y Locales logren viabilizar el cumplimiento de sus proyectos de inversión pública que tienen en curso y, de esa forma se pretende impulsar la reactivación económica del país. Generando actividad económica así como generar empleo en los Gobiernos Regionales y Locales en beneficio de sus poblaciones, que ahora mismo en muchos de los casos están siendo afectados por el fenómeno “El Niño”.

En el Perú los tres niveles de gobierno mediante políticas públicas buscan satisfacer necesidades que aqueja una determinada población formulando procedimientos de desarrollo en Proyectos de Inversión Pública, que justamente buscan desarrollo para la ciudadanía más necesitada, sin embargo como quiera que los proyectos se desarrollan por etapas en muchos casos resultan entrampados en la etapa de formulación de expedientes técnicos.

El Instituto Peruano de Economía, ha precisado que el país en las últimas dos décadas ha desarrollado crecimiento económico, esto, precisamente gracias a la inversión pública y privada resaltando que ambos aspectos son importante para desarrollar un país, conforme lo demuestra el siguiente gráfico:



Fuente: Instituto Peruano de Economía - IPE

Sin embargo, existen problemas que requieren ser resueltos, como ejemplo se tiene que, en la etapa de formulación de expedientes técnicos una problemática recurrente resulta ser el saneamiento físico legal de los predios que se pretende ejecutar un proyecto de inversión pública, esta situación genera retrasos que perjudican el avance normal de elaboración de expedientes.

En esa misma línea, los gobiernos regionales y locales remiten a diferentes ministerios sus expedientes técnicos con la finalidad de ser revisados y evaluados lo que toma un tiempo considerable y similar situación sucede cuando los ministerios remiten las observaciones a los gobiernos regionales y locales los que en su oportunidad tienen la compromiso de levantar las observaciones, este procedimiento en muchos casos toman plazos largos.

La Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, se publicó en diciembre del año 2023, estableciendo en su Centésima Decima Octava, Disposición Complementaria Final, "(...). Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco de la presente disposición se publican hasta el 30 de abril de 2024. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 29 de marzo de 2024".

Conforme se detalla precedentemente los plazos que se han fijado para el caso de los años 2022 y 2023 de acuerdo a las modificaciones realizadas, los plazos se amplían hasta los meses julio y agosto, sin embargo, para el presente año fiscal se establece los meses abril y marzo la diferencia de tiempo es considerable.

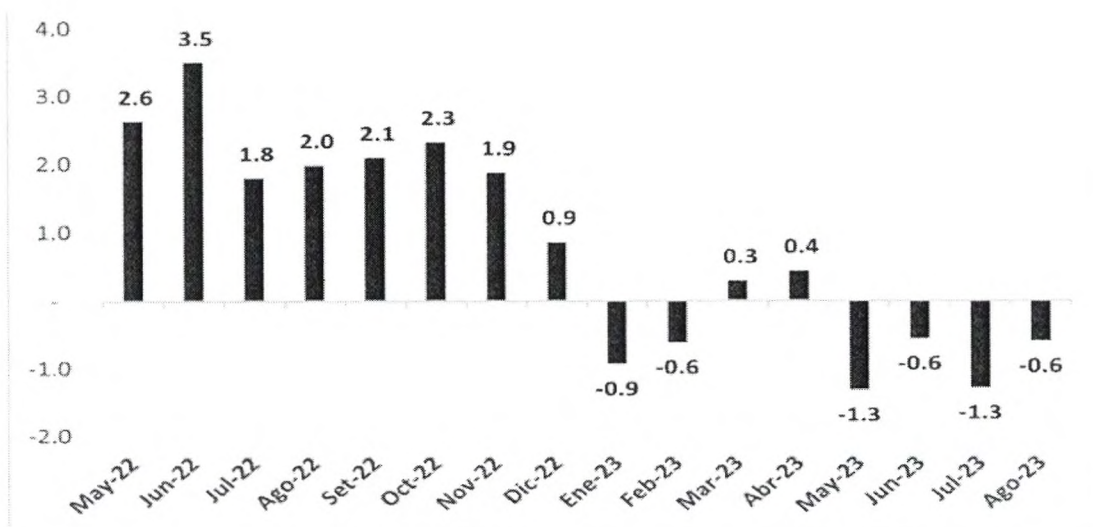
Los gobiernos locales y regionales buscan viabilizar sus proyectos de inversión pública para ello requieren expedientes técnicos con el visto bueno del sector correspondiente, en ese sentido las entidades municipal y regional realizan denodados esfuerzos a fin de concretar sus proyectos. Las autoridades que asumieron su gestión para el periodo 2023 – 2026 aun con los efectos que nos dejó el Covid – 19.

Los gobiernos regionales y locales son instituciones que buscan financiar obras públicas que beneficie a su población, sin embargo dado las circunstancias expuestas, en muchos casos dichas instituciones cuentan con expedientes técnicos incompletos u observados por los ministerios, en esta etapa es la que mayor tiempo requiere hasta que la municipalidad o gobierno regional tenga el visto bueno del sector y así conseguir el financiamiento para conseguir el financiamiento correspondiente razón por la cual consideramos que los plazos dispuestos en la Ley 31953, no sería lo adecuado.

Asimismo, nuestro país en los últimos años le ha tocado vivir situaciones difíciles lo que ha imposibilitado el acatamiento de plazos exigidos en la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 y 2023, situaciones que impidieron el normal funcionamiento de las municipalidades y gobiernos locales. Uno de las situaciones que le toco vivir al país fueron las movilizaciones y protestas en diferentes lugares del país, los que se desarrollaron desde diciembre del año 2022, hasta marzo de 2023, luego de ello, a partir del segundo trimestre del año 2023, quien fuera Ministro de Economía y Finanzas, dio a conocer al país que nos encontrábamos en recesión económica, hecho que fue corroborado por el Banco Central de Reserva – BCR hecho que vivimos hasta el presente año.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La siguiente imagen muestra detalladamente la caída económica en el Perú.



Fuente: Banco Central de Reserva - BCR

Siendo ello así, consideramos importante ampliar el plazo para que los gobiernos locales y regionales tengan la opción de acogerse con mayor amplitud a lo establecido en la Centésima Decima Octava, Disposición Complementaria Final.

Cuadro Comparativo de la modificación de la Ley

LEY 31953 - VIGENTE	PROPUESTA MODIFICATORIA
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA. Financiamiento de inversiones 1. [...]. Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco de la presente disposición se publican hasta el 30 de abril de 2024. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 29 de marzo de 2024.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA. Financiamiento de inversiones 1. [...]. Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco de la presente disposición se publican hasta el 19 de junio de 2024. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 22 de mayo de 2024.

III. INTERÉS PÚBLICO A PROTEGER

Mediante la presente propuesta se pretende salvaguardar las inversiones de agentes económicos dentro del mercado para lo cual se prevé brindar un instrumento legal como es el plazo razonable

IV. ANALISIS COSTO - BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa, no irroga gasto al tesoro público, toda vez que no contraviene el artículo 77° de la Constitución política del Perú, la modificación del plazo para la presentación y aprobación de decretos supremos que aprueban transferencias de recursos en el marco de la Centésima Decima Octava Disposición Complementaria de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, **será con cargo a los recursos públicos asignados a los gobiernos regionales y locales en su presupuesto institucional para la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, la modificación de plazo no contravienen ninguna disposición normativa, ya sea constitucional o de otra índole, por el contrario, la presente iniciativa legislativa otorga de una mayor garantía al agente económico. Asimismo, está en correlación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024 referido al funcionamiento de los organismos del Estado.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en correlación con la octava política del Estado, correspondiente a Descentralización Política, economía y administración para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Asimismo, conforme lo ha establecido la agenda legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, lo que establece el numeral 26, Financiamiento de los Gobiernos Regionales y Locales.